

<b>Concejalía</b>	Concejal-D. de Urbanismo, Vivienda, Hacienda y Patrimonio
<b>Unidad Gestora</b>	21301 - Patrimonio y Contratación
<b>Objeto del contrato</b>	PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE USO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE OTORGAMIENTO DE LICENCIA. PATRIMONIAL 1/22
<b>Tipo de Contrato</b>	Contrato patrimonial
<b>Procedimiento</b>	Concurso
<b>Tramitación</b>	Ordinaria
<b>Precio licitación</b>	26710,03 € <input type="checkbox"/> CON IVA <input checked="" type="checkbox"/> SIN IVA
<b>Valor estimado</b>	53420,06 €
<b>Duración</b>	TEMPORADA (8 MESES)
<b>Prórroga</b>	8
<b>Modificación prevista</b>	NO
<b>Tipo de licitación</b>	Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación/precio de ocupación.

*Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

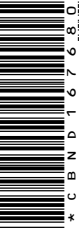
**1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):**

**1.1. Necesidad del contrato:**

Actualmente, la ocupación de los espacios de dominio público objeto del presente expediente están siendo explotadas por licencias especiales otorgadas anualmente.

La necesidad que se pretende satisfacer es, mediante régimen de concurrencia competitiva, otorgar licencia de ocupación y uso de los terrenos de titularidad municipal, en función del Artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero para destinarlos de modo exclusivo a implantación, puesta en funcionamiento, gestión y explotación de terraza.

*El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)*



1.2. **Naturaleza del contrato:** Contrato Patrimonial.

Este contrato tiene carácter patrimonial y queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por aplicación del art. 9.1 de la misma, si bien a tenor de lo establecido en el art. 4 se aplicará la LCSP en cuanto a sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El procedimiento de otorgamiento de la licencia, conforme al citado Artículo 77 del RBEL, en concordancia con el art. 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, será el concurso, a efectos de fomentar la concurrencia entre posibles licitadores, para la ocupación especial del dominio público.

1.3. **Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse:** la explotación de dichas terrazas en las condiciones y características previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

1.4. **Idoneidad del objeto:** Otorgar título habilitante para la ocupación del dominio público especial, garantizando la concurrencia competitiva.

1.5. **Contenido para satisfacer las necesidades indicadas:** conforme a las exigencias del pliego de cláusulas administrativas y al pliego de prescripciones técnicas.

**2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP):** El procedimiento de concurso garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el artículo 1 de la Ley 9/2017, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia; asimismo, garantiza la libre competencia en la que todo empresario interesado puede concurrir al procedimiento y presentar una proposición.

**3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP):**

Los medios para acreditar las condiciones de Solvencia Económica, Técnica o Profesional exigidas y que están previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente expediente de concesión, se ajustan a las previsiones recogidas en los Artículos 86 y siguientes de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

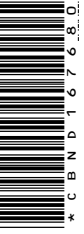
**4.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP):**

**4.1: Se detallarán.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley 9/2017 se establece como condición especial de ejecución del contrato *“garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables”*.

**4.2: Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el art. 202.2 LCSP:**

*El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)*



## 5.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):

Se otorgan **55 puntos como criterios cuantificables automáticamente** a la oferta económica más ventajosa (mayor precio de ocupación al alza). Asimismo, se establecen **45 puntos relativos a criterios sujetos a juicio de valor**, en relación a la organización y funcionamiento del establecimiento.

### 5.1. Justificación de las fórmulas elegidas (precio) (art. 146.2.b)

El modelo propuesto, por tanto, permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir en la gestión eficiente de los fondos públicos, por lo que se plantea como una opción de expresión estándar para la valoración del criterio precio en una licitación pública.

### 5.2. Otros criterios

## 6.- JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO DE LICITACION (art. 100 de la LCSP):

### 6.1: Se desglosará entre:

6.1.1. Costes directos: 26.710,03 euros/temporada AL ALZA.

- Lote I.- 12.287,96 euros/temporada AL ALZA.
- Lote II.- 14.422,07 euros/temporada AL ALZA.

▪ 4.1.2. Costes indirectos:

6.1.2. Otros gastos en su caso: no procede.

6.1.3. Costes salariales estimados a partir del Convenio regulador aplicable, en su caso. (En este caso se efectuará con desagregación de género y categoría profesional conforme a lo indicado en el art. 100.2 de la LCSP): no procede.

### 6.2. Precio de licitación:

6.2.1. Importe neto: 26.710,03 euros/temporada AL ALZA.

- Lote I.- 12.287,96 euros/temporada AL ALZA.  CON IVA  SIN IVA.
- Lote II.- 14.422,07 euros/temporada AL ALZA.  CON IVA  SIN IVA.

6.2.2. Anualidad:

- Lote I.- 12.287,96 euros/temporada AL ALZA.
- Lote II.- 14.422,07 euros/temporada AL ALZA.

6.2.3. Ingreso ejercicio 2022: 26.710,03 euros/temporada AL ALZA.

- Lote I.- 12.287,96 euros/temporada AL ALZA.
- Lote II.- 14.422,07 euros/temporada AL ALZA.

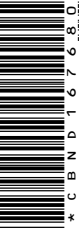
## 7.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 100 de la LCSP): Se distinguirá entre:

7.1: Importe neto: 26.710,03 euros/temporada AL ALZA.

- Lote I.- 12.287,96 euros/temporada AL ALZA.
- Lote II.- 14.422,07 euros/temporada AL ALZA.

7.2: Importe prórrogas ( en su caso):

- Lote I.- 12.287,96 euros/temporada AL ALZA.
- Lote II.- 14.422,07 euros/temporada AL ALZA.



7.3: Importe modificaciones previstas (en su caso, máximo 20%): no procede.

#### 8.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4):

La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción es otorgar un título habilitante conforme a derecho para la explotación del dominio público especial, a través de un procedimiento de concurso que garantice los principios de publicidad, transparencia y concurrencia.

#### 9.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP):

El objeto del contrato es susceptible de división en lotes debido a que las características del mismo justifican su división con el fin de garantizar la concurrencia y la competencia en dicho sector.

#### 10.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ÓRGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

El gasto previsto se encuentra recogido en las previsiones de gastos para el presente ejercicio y futuros, y por tanto cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución, como en su caso vida útil, el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.

El presente contrato es financiado con FONDOS \*\*\*, de manera que el importe del gasto subvencionado no computa ni a efectos de estabilidad presupuestaria ni para el cálculo de la regla de gasto, al ser objeto de los correspondientes ajustes. El contrato supone un gasto computable a efectos sobre la Regla del Gasto únicamente en la cuantía no subvencionada, que asciende a \*\*\*\*, sin perjuicio de las bajas económicas que puedan ofertarse.

El presente contrato no afecta al límite de deuda al no financiarse con operaciones de crédito.

Para el caso de no poder justificar en función de las variables anteriores, se establece el siguiente análisis de la repercusión y efectos del contrato en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el/los ejercicios en que se va a ejecutar el gasto:

Justificación: \*\*\*\*

Se acompaña informe adicional".

En Toledo, marzo de 2022.